

SINTESIS DE RESOLUCIÓN

SOLICITUD: Informe los requisitos y el fundamento legal de cada uno de los requisitos para subdividir predios urbanos dentro del centro limite de población municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

RESPUESTA DE LA UTI: Señaló los requisitos, pero no, el fundamento legal.

INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE: El sujeto obligado, omitió dar respuesta completa a lo solicitado, no da a conocer el fundamento legal de los requisitos que exige para tramitar subdivisión de predios urbanos en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI: Toda vez que el sujeto obligado, realizo acciones que dejaron sin objeto el presente recurso de revisión, como lo fue entregar vía correo electrónico al recurrente, la información relativa al fundamento legal de los requisitos que exige el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco para tramitar la subdivisión de predios urbanos. Se sobresee el presente recurso de revisión, por haber quedado sin objeto. Dejándose a salvo los derechos del recurrente, por si fuera su deseo volver a interponer recurso de revisión.

RECURSO DE REVISIÓN: 343/2015

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

RECURRENTE:

CONSEJERO PONENTE: PEDRO VICENTE VIVEROS REYES

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 20 de mayo de 2015 dos mil quince.-----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número 343/2015, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO,** para lo cual se toman en consideración los siguientes.

A N T E C E D E N T E S:

1. Con fecha 06 seis de marzo de 2015 dos mil quince, el ahora recurrente presentó solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de Puerto Vallarta, vía Sistema Infomex, Jalisco, generándose el número de folio 00429215, requiriendo lo siguiente:

"SOLICITO SE ME INFORME LOS REQUISITOS Y EL FUNDAMENTO LEGAL DE CADA UNO DE LOS REQUISITOS PARA SUBDIVIDIR PREDIOS URBANOS DENTRO DEL CENTRO LIMITE DE POBLACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO."(sic)

2. Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de marzo de 2015 dos mil quince, suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se admitió la solicitud de información descrita en el párrafo que antecede.

3. Con fecha 17 de marzo del 2015 dos mil quince, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información que dio origen al medio de impugnación que ahora nos ocupa, en los siguientes términos:

H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta
Dirección General de Ecología y Ordenamiento territorial.
Dirección de Planeación Urbana.

Nivel de revisión: 8

Código de documento: RPU DC 09

5 Cinco copias de la libertad de gravamen actualizado y/vigente (de no más de 30 días naturales).		
6 Cinco copias del recibo del impuesto predial "actualizado"		
7 Cinco copias del certificada de no adeudo (otorgado por al subdirección de catastro)		
8 Cinco copias "tamaño oficio", de planos de la siguiente forma: Estado actual, propuesta de subdivisión, y cada fracción por separado en hojas individuales con sus respectivas medidas, linderos y escalas.		
9 Cinco copias del dictamen de trazos, usos y destinos específicos		
10 Cinco copias fotografía del predio		
11 Cinco copias Recibo del número oficial (En caso de que no se cuente con el número o oficial a el predial)		
12. Carta Poder. Si el trámite no lo realiza el propietario, el solicitante deberá anexar una carta poder simple o notariada, con copia de las identificaciones de quien ella intervienen. Nota: En el caso de que el propietario sea menor de edad presentar de forma adicional acta de nacimiento que demuestre el parentesco con quien realiza el trámite.		
Nota: " si existe construcción en el predio a subdividir, deberá presentar el plano arquitectónico de la construcción existente"		

Fecha de entrega: ____ de _____ de 2015

Recibe:

Nombre y firma: _____

El tiempo que otorga la ley para dar respuesta de conformidad con el art. 307, fracción II; del Código Urbano para el Estado de Jalisco, es de 24 horas; una vez realizado el pago correspondiente.

4. Inconforme con la respuesta del el sujeto obligado; el día 23 veintitrés de marzo de 2015 dos mil quince, el ahora recurrente presento recurso de revisión vía Sistema

Infomex, Jalisco, el cual fue presentado en la misma fecha, ante la oficialía de partes de este Instituto, generándose el número de folio 02337, inconformándose de lo siguiente:

"...
...OMITE DAR RESPUESTA COMPLETA A LO SOLICITADO, NO DA A CONOCER EL FUNDAMENTO LEGAL DE LOS REQUISITOS QUE EXIGE PARA TRAMITAR SUBDIVISIÓN DE PREDIOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO." (sic)

5. Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de marzo del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el día 23 veintitrés de marzo del año en curso, el recurso de revisión con número de folio del Sistema Infomex RR00004015 interpuesto por el ahora recurrente, quedando registrado bajo número de expediente **recurso de revisión 343/2015**. Asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de la materia se tuvo por admitido el recurso de revisión y para efectos del turno y para la substanciación, correspondió conocer sobre el presente asunto al **Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente. En el mismo acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de tres días contados a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remitiera un informe acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

6. Con fecha 26 veintiséis de marzo del año en curso, el Consejero Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de revisión de mérito y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión previstas por los artículos 35, punto 1 fracción XII, inciso f) y 101, punto 2 de la Ley de la materia, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de tres días hábiles a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para manifestar su voluntad referente de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que

en caso de no hacer manifestación alguna al respecto, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo de admisión descrito en el punto cinco de los presentes antecedentes, así como el acuerdo en que se requirió a ambas partes a expresar su voluntad respecto a celebrar una audiencia de conciliación, se notificaron al sujeto obligado, mediante oficio VR/482/2015, el día 26 veintiséis de marzo de 2015 dos mil quince vía Sistema Infomex, Jalisco; los cuales en la misma fecha, fueron notificados a la parte recurrente al correo electrónico proporcionado para ese efecto; según consta a fojas 12 doce y 13 trece respectivamente, de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

7. El día 14 catorce de abril del de 2015 dos mil quince, el sujeto obligado presento informe de Ley, vía Infomex, Jalisco, mediante oficio 273/2015, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“... ”

ÚNICO: El recurrente manifiesta su inconformidad ante la falta de la entrega de la información por parte de la Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial.

Es por ello que esta Unidad de Transparencia requirió con fecha 27 de Marzo del 2015 a dicha Dirección a efecto de que realizara las manifestaciones suficientes o bien, entregara la información faltante.

En ese sentido, mediante oficio 1732/15 de la Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial complementa la información otorgada al solicitante agregando el fundamento legal de los requisitos proporcionados anteriormente...”(SIC)

8. Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de abril de 2015 dos mil quince, el Consejero Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio 273/2015, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia de ese sujeto obligado, el cual fue remitido a través del sistema Infomex, Jalisco el día 14 catorce de abril del año en curso, mediante el cual rindió informe de contestación respecto al recurso de revisión de mérito; asimismo se tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas, las cuales son recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se requirió al recurrente a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada vía electrónica con fecha 14 catorce de abril del año en curso por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información. Por último, se dio cuenta de que una vez fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la

celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo anterior fue notificado al recurrente al correo electrónico proporcionado para ese efecto el día 23 veintitrés de abril del año en curso, según consta a foja 28 veintiocho de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

9. Finalmente, con fecha 04 de mayo de 2015 dos mil quince, el Consejero Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta del fenecimiento del plazo otorgado al recurrente, a fin de que manifestara su conformidad con la información proporcionada por el sujeto obligado; sin embargo, éste no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 punto 2, 91 punto 1

fracción II y 102 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- La personalidad de la parte promovente quedo acreditada, al ser éste el solicitante de la información, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 91 punto 1, fracción I de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna ante este Instituto, con fecha 23 veintitrés de marzo de 2015 dos mil quince, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la fecha en que le notifico la resolución en respuesta a su solicitud de información fue el día 17 diecisiete de marzo de 2015 dos mil quince, por lo que se considera que el recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma.

VI.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso**. Advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión atentos a las siguientes consideraciones:

Del análisis de las documentales que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado realizo actos positivos, de forma tal que dejó sin materia el presente medio de impugnación. Lo anterior es así, ya que como se desprende del

informe de Ley, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; el día 14 catorce de marzo del año en curso; remitió vía electrónica al recurrente, oficio sin número, al cual adjuntó la resolución definitiva de cuya parte medular de desprende lo siguiente:

"...

UNICO.- Su solicitud resulta procedente, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por:

...

Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; se le informa l respuesta emitida por la autoridad con número de oficio 1493/015; misma que se transcribe a la letra

"...es preciso informarle que después de realizar una búsqueda en los archivos de ésta Dirección a mi cargo, si obra la información requerida, misma que hago llegar con copias simples, dichos requisitos se encuentran fundamentados en los artículo 247, 248, 250 y 307 fracción I del Código Urbano..." (sic)

Así mismo esta se hace de su conocimiento de conformidad al artículo 87, punto 2 de la Ley de la materia que a la letra reza:

"...2.- Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la resolución y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

Por ello se le indica que en cuanto a la información que solicita se encuentran dentro de portal <http://www.puertovallarta.gob.mx/> en el menú de Transparencia, donde deberá seleccionar el artículo 8, posteriormente la fracción VI y finalmente dar clic en la fracción b) donde en el apartado de servicios públicos encontrara los referentes a Planeación Urbana, dentro de este apartado deberá seleccionar los correspondientes a los requisitos para trámite de dictaminación donde se desplegara una serie de trámites entre los que se encuentran los requisitos para la subdivisión de predios urbanizados o bien, podrá consultarlo de manera directa en el link <http://www.puertovallarta.gob.mx/Principal/textos/pdfs6b/R%2009%20Requisitos%20para%20su%20división%20de%20predios%20urbanizados.pdf>.

De lo transcrito antes, se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a lo solicitado por el ahora recurrente, en relación al fundamento legal de los requisitos que exige para tramitar subdivisión de predios urbanos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; información que con fecha 14 catorce de abril del año en curso, remitió al recurrente vía electrónica; según consta en la copia simple de la impresión de pantalla del correo electrónico enviado, mismo que obra en actuaciones.

Aunado a lo anterior, se tiene que el recurrente, pese haber sido requerido y notificado debidamente a efecto de que se manifestara respecto de si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información, éste fue omiso al respecto, por lo tanto se le tiene como tácitamente conforme con la información que fue puesta a su disposición.

Ante tales circunstancias, se actualiza lo preceptuado en el artículo 99.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco que a la letra dice:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

Dadas las consideraciones anteriores, este Consejo determina sobreseer el presente recurso de revisión, en virtud de que el sujeto obligado, realizó actos positivos que dejaron sin materia el presente recurso de revisión, ello al entregar vía correo electrónico la información referente al fundamento legal de los requisitos que exige el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco para tramitar la subdivisión de predios urbanos.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si así lo considera o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, de conformidad a los argumentos establecidos en el considerando VII de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 343/2015, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 20 VEINTE DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE, POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PUBLICA DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....

RIGR

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx